

Ponencia

SALVADOR ROMERO ESPINOSA

Comisionado Presidente

Número de recurso

5369/2022

Nombre del sujeto obligado

AYUNTAMIENTO DE ZAPOTLANEJO

Fecha de presentación del recurso

11 de octubre del 2022

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

18 de enero de 2023

MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

“... realice tres preguntas y solamente me contestaron dos, lo único que quiero saber es ¿cuanto gasto el municipio de Zapotlanejo en el evento de la pasarela incluyente? Y curiosamente y de nueva cuenta al ser remas de dinero contestaron de manera deficiente y enredosa...” sic

RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO

AFIRMATIVA PARCIAL



RESOLUCIÓN

Se **confirma** la derivación emitida por el sujeto obligado el día 04 cuatro de octubre de 2022 dos mil veintidós.

Archívese como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.

INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:
5369/2022.

SUJETO OBLIGADO:
AYUNTAMIENTO DE ZAPOTLANEJO.

COMISIONADO PONENTE:
SALVADOR ROMERO ESPINOSA.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 18 dieciocho de enero de 2023 dos mil veintitrés. -----

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **5369/2022**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE ZAPOTLANEJO**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. El día 21 veintiuno de septiembre del año 2022 dos mil veintidós, la parte promovente presentó una solicitud de información ante el Sujeto Obligado, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, generándose el folio con número **140292922000699**.

2. Respuesta del Sujeto Obligado. Tras los trámites internos, el día 04 cuatro de octubre del año 2022 dos mil veintidós, el Sujeto Obligado notificó respuesta en sentido **afirmativo parcial**.

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el día 11 once de octubre del año 2022 dos mil veintidós, la parte recurrente **presentó recurso de revisión**.

4. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, con fecha 13 trece de octubre del año 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **5369/2022**. En ese tenor, **se turnó**, al **Comisionado Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Admisión, audiencia de conciliación, se requiere informe. El día 19 diecinueve de octubre del año 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/5489/2022, el día 21 veintiuno de octubre del año 2022 dos mil veintidós, a través de Plataforma Nacional de Transparencia; en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

6. Recepción de informe, se da vista a la parte recurrente. A través de acuerdo de fecha 08 ocho de noviembre del año 2022 dos mil veintidós, en la Ponencia Instructora se tuvo por recibido el escrito signado por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, a través del cual remitió el informe de ley en contestación al recurso que nos ocupa.

Con motivo de lo anterior, se requirió a la parte recurrente para que, en el término de 03 tres días contados a partir de la notificación correspondiente, manifestara lo que a su derecho correspondiera.

7. Feneció plazo para realizar manifestaciones. Por acuerdo dictado el día 20 veinte de diciembre del año 2022 dos mil veintidós, se dio cuenta de que, habiendo fenecido el plazo otorgado a la parte recurrente para que se manifestara respecto del informe rendido por el Sujeto Obligado, éste no efectuó manifestación alguna.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado; **AYUNTAMIENTO DE ZAPOTLANEJO**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción **XV**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Fecha de respuesta:	04/10/2022
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	05/10/2022
Concluye término para interposición:	26/10/2022
Fecha de presentación oficial del recurso de revisión:	11/10/2022
Días Inhábiles.	12/10/2022 Sábado y domingo

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente, se deduce, que consiste en que el sujeto obligado **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta;** sin que se configure alguna causal de conformidad a lo dispuesto por los artículos 98 y 99 de la multicitada Ley de la materia.

VII. Elementos a considerar para resolver el asunto. En atención a lo previsto en los artículos 96 punto 3 y 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 50 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes documentos:

El **sujeto obligado** ofreció como pruebas:

- a) Informe de ley

De la parte **recurrente**:

- a) Copia simple de la solicitud.
- b) Copia simple de la respuesta y sus anexos.
- c) Acuse de Interposición de Recurso de Revisión.

Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, se realiza la valoración de las pruebas de conformidad con los artículos 329, 330, 336, 337, 346, 349, 387, 388, 389, 399, 400, 402, 403, 415 y 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

En relación con las pruebas ofertadas por las partes presentadas en copias simples, carecen de valor probatorio pleno; sin embargo, al estar administradas con todo lo

actuado y no haber sido objetadas se les concede valor probatorio suficiente para acreditar su contenido, alcance y existencia.

VIII.- Estudio del fondo del asunto. Una vez analizadas las actuaciones que integran el presente medio de impugnación se llega a las siguientes conclusiones:

La solicitud de información consistía en:

“¿Cuántas personas visitan al día la sala de lactancia materna?

¿Cuál es la Inversión en los distintos programas de desarrollo rural, social y económico, implementados por el Gobierno Municipal?” (sic)

¿Cuánto gasto el Municipio de Zapotlanejo en el evento de la pasarela incluyente?

En respuesta a la solicitud de información, el sujeto obligado remitió respuesta en sentido afirmativo parcial, señalando lo siguiente:

Oficio JCUL-348/2022, signando por la Coordinación General de Construcción de la Comunidad.

A través de este medio le envío un cordial saludo deseándole lo mejor en sus actividades diarias. Así mismo aprovecho para dar contestación al oficio UTZ/923/2022, en el cual **La cantidad de personas que visitan al día la sala de lactancia son:**

- 15 visitantes el promedio diario

Oficio 70/2022, signado por Jefe de área de Desarrollo Rural.

Por medio de la presente reciba un cordial saludo, espacio que aprovecho para informarle, se hace entrega de la documentación solicitada por parte de transparencia los cuales son los siguientes:

- EL MUNICIPIO DE ZAPOTLANEJO APOYO 14 PROGRAMAS SOCIALES EN EL AREA DE DESARROLLO RURAL CON UN MONTO DE \$ 2'222,109.56
- (DOS MILLONES DOSIENTOS VEINTIDOS MIL CIENTO NUEVE PESOS CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS).

Oficio TM-0635/2022, signado por Jefe de Egresos.

¿Cuánto gasto el Municipio de Zapotlanejo en el evento de la pasarela incluyente?

Hago de su conocimiento que, posterior a una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y digitales que obran a mi cargo en el puesto que hoy en día desempeño, NO se encontraron erogaciones bajo el concepto mencionado en su solicitud de acceso a la información a la fecha que se suscribe la presente.

Así pues le informo que en aras de la máxima transparencia y como reflejo de buenas prácticas de gobierno, hago de su conocimiento que, existe un portal en internet <https://zapotlanejo.gob.mx/2016/menu/inicio> en el cual en su página principal se encuentra una pestaña que señala “Transparencia”.

(...)

Finalmente, le informo que, en dicho inciso el solicitante podrá encontrar la información sobre las erogaciones realizadas por el municipio, en los distintos periodos administrativos, así como sus conceptos, fechas y montos.

Por lo anterior se da debido cumplimiento, tal y como lo señala el artículo 32 del Reglamento de transparencia y acceso a la información pública del H. Ayuntamiento de Zapotlanejo, Jalisco, así pues, se responde de conformidad a las atribuciones dispuestas en el capítulo I del reglamento de la administración pública municipal de Zapotlanejo, Jalisco y de conformidad al artículo 87 numeral 2 y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Jalisco y sus municipios.

Finalmente se informa que la presente se suscribe por indicaciones del Tesorero Municipal, por el Jefe de Egresos.

Inconforme con la respuesta la parte recurrente presentó recurso de revisión señalando concretamente:

“por medio de la presente espero me puedan ayudar toda vez que realice tres preguntas y solamente me contestarán dos, lo unico que quiero saber es ¿cuanto gasto el municipio de zapotlanejo en el evento de la pasarela incluyente? y curiosamente y de nueva cuenta al ser temas de dinero contestan de manera deficiente y enredosa no se con que fines, de seguro tienen cosas que ocultar, me contestarán por medio de un link pero no aparece por ningun lado lo solicitado espero puedan poner un alto a estar personas y ayudarnos a obtener las repuestas con facilidad, muchas gracias.” (sic)

En virtud de lo anterior, el sujeto obligado a través de informe en contestación señaló que realizó nuevas gestiones, sin embargo **reitera su respuesta inicial**, advirtiendo que **no se encontraron gastos bajo el concepto solicitado** –evento de la pasarela incluyente-, lo cual podía corroborar mediante lo publicado en la página oficial, en el apartado de transparencia artículo 8 fracción V, inciso v); entregados desde la contestación a dicha solicitud las indicaciones para consultar las erogaciones del municipio en los distintos periodos administrativos.

En razón de lo expuesto, se concluye que el recurso planteado resulta **infundado**, puesto que se acredita que el sujeto obligado atendió y resolvió en los términos que refiere la Ley de la materia, por lo que resulta procedente **CONFIRMAR** la respuesta del Sujeto Obligado de fecha 04 cuatro de octubre del año 2022 dos mil veintidós.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción III y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Se **CONFIRMA** la respuesta del sujeto obligado de fecha 04 cuatro de octubre del año 2022 dos mil veintidós.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.

CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 5369/2022, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 18 DIECIOCHO DE ENERO DE 2023 DOS MIL VEINTITRÉS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 08 OCHO HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE. -----
FADRS/H